

## SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.

Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estadetas de Correos.

La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.

*El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.*



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.	
Precio.	Cénts.
Tres meses.....	4
En Soria.....	Seis.....
Un año.....	12 50
Tres meses.....	4 50
Fuera de la capital.....	Seis.....
Un año.....	8 50

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### SECCION PRIMERA.

##### REGLAMENTO PROVISIONAL

PARA  
LA ADMINISTRACION Y COBRANZA DEL IMPUESTO DE CONSUMOS.

(Continuación.) (1)

Art. 176. Incurren en una multa de 25 á 250 pesetas:

1.º Los que estando obligados á ello, no den á la Administración dentro de los términos que se señalan en el art. 70 relación de sus ganados, ó la dieren inexacta.

2.º Los que no den aviso por escrito de las altas y bajas de los ganados registrados dentro de los términos que se fijan en el art. 69.

3.º Los cosecheros que no le den de hallarse los líquidos en disposición de expenderse para el consumo.

4.º Los que no cumplan con la obligación de marcar la cabida de los envases en la parte exterior de los mismos, después de haber sido requeridos para efectuarlo.

5.º Los dueños de depósitos y fábricas que no paguen en fin de cada semana, si no lo hubieren hecho antes, los derechos y recargos de las especies vendidas para el consumo inmediato, ó no den los avisos semanales de las especies destinadas al consumo á que se refiere el art. 91.

6.º Los que traspasen las especies de sus depósitos á otro depósito sin licencia administrativa.

7.º Las fábricas del radio que no den aviso al introducir las primeras materias estando gravadas.

8.º Las fábricas y los depósitos de comerciantes, tratantes, especuladores y almacenistas que tuvieran comunicación ó fácil acceso con otros edificios, después de haberles advertido la prohibición.

9.º Los depósitos de igual clase que no cubran los tipos anuales de introducción y extracción de especies.

10.º Los depósitos de todas clases y las fábricas que se establezcan en el casco y radio de las poblaciones sin haber dado conocimiento por escrito á la Administración, y no lo justifiquen con el duplicado del aviso que deben conservar como resguardo.

11.º Las fábricas que no pasen aviso á la Administración un dia antes de empezar sus elaboraciones.

12.º Los que no siendo cosecheros ó fabricantes, vendan al por menor especies de las comprendidas

en la exclusiva sin licencia escrita de la Administración, en los pueblos donde legalmente se encuentre establecido este medio.

Art. 177. Incurren en una multa de 25 pesetas los dueños de molinos ó lagares situados en el casco ó radio de las poblaciones que no den diariamente á la Administración aviso por escrito de las introducciones de aceituna, uva ó manzana que tengan lugar en sus respectivas fábricas, salvo la excepción consignada en el art. 142.

Art. 178. Incurren en una multa de 25 á 125 pesetas los que resistan los reconocimientos y aforos estando sujetos á ellos.

Art. 179. Incurren en una multa de 12 á 50 pesetas los Alcaldes y Autoridades locales que no presten el auxilio reclamado por la Administración ó por quien la represente, para verificar reconocimientos y aforos en donde deba hacerse ó que le presten con dañosa demora.

En igual multa incurrirán los Ayuntamientos y arrendatarios que no cumplan con la obligación impuesta por el art. 16.

Art. 180. Incurren en una multa de 25 á 125 pesetas los que establezcan en el extrarradio de las poblaciones, fábricas, posadas, paradores, puestos públicos de venta y demás establecimientos sin dar aviso á la Administración del impuesto, ó sin haberse antes encabezado por su consumo y concertado por los eventuales que tengan lugar en dichos establecimientos y las ventas que efectúen para la misma zona.

Art. 181. A los que realicen la defraudación á caballo para atravesar á escape la línea, siempre que al verse perseguidos apejen á la fuga en vez de detenerse á las intimaciones del Resguardo, así como á los que la ejecuten por conducto subterráneo ó mediante escalamiento, se les aplicará siempre en el grado máximo la penalidad correspondiente, incurriendo además en la pérdida de las caballerías.

Art. 182. Las corazas y cualquier otro medio artificioso de que se valgan los defraudadores para sustraer las especies al adeudo serán inutilizadas por la Administración de consumos.

Lo serán también los registros de los carrajes, dobles fondos, etc., siempre que en ellos se encuentren especies gravadas, después de afirmar los conductores que no las llevan. En este caso quedarán detenidos los carrajes hasta que los respectivos dueños ejecuten á su costa la inutilización.

Art. 183. Todos los casos que se consideren penables, excepto los comprendidos en los artículos 178 y 179, se someterán al conocimiento de una Junta que se compondrá.

En las capitales de provincia administradas directamente por la Hacienda, del Jefe de Negociado más caracterizado, como Presidente con voto de calidad en los empates, y en concepto de Vocales de un Oficial de la Contaduría en representación del Contador, del Oficial que tenga á su cargo el negocio de consumos, del Abogado del Estado y de un vecino de la población elegido libremente por los acusados ó por la Administración si éstos no lo verificaren.

En las capitales de provincia arrendadas, se

compondrán las Juntas como prescribe el párrafo anterior, con la adición del arrendatario ó del Administrador del arriendo y un vecino designado por el mismo.

En las demás poblaciones dichas Juntas se compondrán del Alcalde, como Presidente, con voto de calidad en caso de empate, y como Vocales, del Síndico del Ayuntamiento, del Jefe de la Administración de consumos, de un vecino nombrado por los aprehensores ó por el Alcalde si éstos no lo verificaren, y de otro que nombrásen los aprehendidos, y á falta ó renuncia de ellos, el Alcalde, ó el que por delegación del mismo presida la Junta.

Cuando en las poblaciones no capitales de provincia exista arrendamiento, ya sea directo con la Hacienda ó con el Municipio, el arrendatario sustituirá al Jefe de la Administración local del impuesto.

Art. 184. El parte de denuncia deberá presentarse en todo caso, dentro de los ocho días siguientes al de la aprehension ó de la averiguación del hecho objeto de la misma.

Presentado el parte de aprehension ó de denuncia, el Administrador de Hacienda ó el Alcalde, según los casos, citará á Junta administrativa en término de tercero dia, á contar desde la fecha de la presentación de dicho parte.

Art. 185. En la junta mencionada en el artículo anterior, que se celebrará dentro de otros tres días bajo la presidencia que corresponda, según la clase de población, se oirá al aprehensor y al aprehendido, citado previamente, si concurre, y se admitirán las pruebas que por una y otra parte se produzcan.

Hechas las alegaciones respectivas, los interesados se retirarán del local en que la Junta se celebre, y la misma, después de deliberar, emitirá su parecer inmediatamente por mayoría de votos, levantando la oportuna acta.

Si la junta entendiera que es necesario comprobar algun hecho antes de dar dictámen definitivo, citará para nueva sesión dentro de otros tres días, y en ésta última se verifcará la comprobación preventiva, y verificada, emitirá la Junta dictámen en la misma forma que se previene en el párrafo precedente.

Para proponer las Juntas la penalidad establecida en los artículos 174, 175, 176 y 180, apreciarán racionalmente la importancia de la defraudación efectuada ó intentada, los medios empleados para llevarla á cabo, las circunstancias personales de los acusados como defraudadores, y si son ó no reincidentes ó habituados á esta clase de infracciones, y tendrán igualmente en cuenta las causas que la ley común señala como agravantes ó atenuantes de penalidad.

La aplicación del grado máximo de la pena no podrá hacerse sino cuando concurren en el hecho dos ó más circunstancias de agravación.

Art. 186. El parecer que emitirá la Junta en la primera y en las sucesivas sesiones se notificará a los interesados por medio de diligencia extendida en el expediente y entregándoles en el acto copia del dictámen en que se hará constar; cuando este sea definitivo, el recurso de alzada que pueden utilizar, el término para interponerlo, la garantía

que tienen que prestar, el plazo que este reglamento concede para hacer el depósito, la autoridad ante la que han de presentar el recurso y la oficina por la que haya de tramitarse.

Sin estos requisitos no se tendrá por bien hecha la notificación, á menos que los interesados se dieren en el expediente por enterados de la mencionada diligencia, en cuyo caso surtirá dicha notificación desde entonces todos sus efectos, sean cuales fueran los términos en que se hubiere hecho.

Art. 187. Si la Junta opinare no haber lugar á la imposición de pena, el aprehensor ó aprehensores manifestarán en la diligencia de notificación si están ó no conformes con el parecer de la Junta.

En el primer caso se devolverán acto continuo á las partes las especies que les hayan sido detenidas, y con su recibo terminará el expediente.

Art. 188. Si las partes interesadas no se conformaren con el parecer de la Junta, podrán entablar su reclamación de primera instancia ante el Administrador de Hacienda de la provincia en el término de ocho días.

(Se continuará.)

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

#### Circular núm. 115.

Según me participa el Alcalde del Burgo de Osma, en el agregado Barceval se halla recogida una caballería mular, pelo negro, seis cuartas de alzada, cerrada, con dos lunares.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de su dueño.

Soria, 3 de Julio de 1885.

El Gobernador civil,  
JOSÉ DE VILCHES.

#### DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Según los partes sanitarios recibidos de los Gobernadores de las provincias, durante las últimas 24 horas han ocurrido en las capitales y pueblos que se citan las siguientes invasiones y defunciones del cólera:

#### PROVINCIA DE ALICANTE.

Altea 34 invasiones y 14 defunciones.  
Almoradí 3 invasiones.  
Benijofar 5 invasiones y 1 defunción.  
Catral 4 invasiones y 6 defunciones.  
Callosa de Segura 1 invasion y 1 defuncion.  
Cox 3 invasiones y 1 defuncion.  
Dolores 1 invasion.  
Guardamar 16 invasiones y 5 defunciones.  
Muro 1 invasion y 1 defuncion.  
Orihuela 7 invasiones y 2 defunciones en la ciudad, y en la huerta 16 invasiones y 3 defunciones.  
Pego 10 invasiones y 15 defunciones.  
Ibi 6 invasiones y 1 defuncion.

#### PROVINCIA DE CASTELLON.

Castellon 1 defuncion.  
Almazora 7 invasiones y 1 defuncion.  
Artana 10 invasiones y 3 defunciones.  
Bechi 2 invasiones.  
Burriana 15 invasiones y 12 defunciones.  
Moncofar 3 invasiones y 2 defunciones.  
Nules 11 invasiones y 7 defunciones.  
Segorbe 12 invasiones y 6 defunciones.  
Villarreal 6 invasiones y 2 defunciones.  
Villanueva 4 invasiones y 2 defunciones.

#### PROVINCIA DE CUENCA.

Cuenca 6 invasiones.  
Palomera 1 invasion.  
Colliga 1 invasion y 1 defuncion.  
Fresneda de Altarejos 1 invasion y 1 defuncion.

#### PROVINCIA DE MURCIA.

Murcia 24 invasiones y 4 defunciones.  
En la huerta de dicha ciudad 30 invasiones y 16 defunciones.  
Almudeite 1 invasion y 1 defuncion.  
Alcantarilla 6 invasiones y 2 defunciones.  
Alguazas 13 invasiones y 2 defunciones.  
Alhama 8 invasiones y 3 defunciones.

2

Archena 9 invasiones y 2 defunciones.  
Beniel 2 invasiones y 1 defuncion.  
Bullas 4 invasiones y 1 defuncion.  
Calasparra 8 invasiones y 2 defunciones.  
Cartagena 15 invasiones y 9 defunciones.  
Ceuti 3 invasiones y 2 defunciones.  
Cutillas 5 invasiones y 1 defuncion.  
Cieza 7 invasiones y 1 defuncion.  
Jumilla 2 invasiones y 2 defunciones.  
Lorca 6 invasiones y 3 defunciones.  
Lorqui 2 invasiones.  
La Union 1 invasion.  
Molina 8 invasiones y 2 defunciones.  
Priego 3 invasiones y 2 defunciones.  
Villanueva 1 invasion y 1 defuncion.

#### PROVINCIA DE TOLEDO.

Toledo 3 invasiones y 4 defunciones.  
Gerindote 1 invasion y 1 defuncion.  
Santa Olalla 1 invasion y 1 defuncion.  
Puebla de Montalban 1 defuncion.  
Ontígola 7 invasiones y 6 defunciones.  
Ocaña 3 invasiones y 1 defuncion.  
Villacañas 1 invasion.  
Lillo 4 invasiones.  
Huerta 3 invasiones y 1 defuncion.

#### PROVINCIA DE VALENCIA.

Valencia 380 invasiones y 148 defunciones.  
En la huerta de dicha ciudad 86 invasiones y 64 defunciones.

Benimamet 6 invasiones y 1 defuncion.  
Ruzafa 23 invasiones y 22 defunciones.  
Adzaneta 10 invasiones y 6 defunciones.  
Albalat de la Ribera 3 invasiones y 1 defuncion.  
Albaida 9 invasiones y 4 defunciones.  
Alberique 2 invasiones y 1 defuncion.  
Alborache 3 defunciones.  
Albaraya 7 invasiones y 4 defunciones.  
Albuixech 2 invasiones y 2 defunciones.  
Alcacer 2 invasiones y 4 defunciones.  
Alfola 3 invasiones y 1 defuncion.  
Alcira 8 invasiones y 4 defunciones.  
Alcudia de Carlet 3 invasiones y 4 defunciones.  
Aldaya 4 invasiones y 2 defunciones.  
Alfafar 6 invasiones y 3 defunciones.  
Alfara del Patriarca 3 invasiones y 1 defuncion.  
Alfara 3 invasiones y 2 defunciones.  
Algar 3 invasiones.  
Algemesí 5 invasiones y 2 defunciones.  
Algimia de Alfara 1 invasion.  
Alginet 20 invasiones y 6 defunciones.  
Almácer 1 defuncion.  
Almusafes 4 invasiones y 1 defuncion.  
Benaguacil 6 invasiones y 9 defunciones.  
Benifaraig 3 invasiones y 1 defuncion.  
Beniganim 36 invasiones y 10 defunciones.  
Bétera 4 invasiones y 3 defunciones.  
Bugarra 1 defuncion.  
Burjasot 1 invasion.  
Buñol 3 invasiones y 7 defunciones.  
Campanar 9 invasiones y 3 defunciones.  
Carcagente 14 invasiones y 7 defunciones.  
Carlet 4 invasiones y 2 defunciones.  
Carpesa 2 invasiones.  
Catadau 5 invasiones y 3 defunciones.  
Catarroja 30 invasiones y 17 defunciones.  
Chela 3 invasiones y 2 defunciones.  
Cheste 10 invasiones y 3 defunciones.  
Chirivella 8 invasiones y 3 defunciones.  
Corvera de Alcira 3 defunciones.  
Cullera 1 defuncion.  
Faura 15 invasiones y 11 defunciones.  
Foyos 1 defuncion.  
Fuente Encarroz 4 invasiones y 3 defunciones.  
Gandia 5 invasiones y 3 defunciones.  
Gilet 2 defunciones.

Godelleta 5 invasiones y 3 defunciones.  
Liria 19 invasiones y 4 defunciones.  
Lleurí 15 invasiones y 7 defunciones.  
Llosa de Ranes 1 invasion y 3 defunciones.  
Manises 3 invasiones y 2 defunciones.  
Masamagrel 4 invasiones y 1 defuncion.  
Masanasa 6 invasiones y 5 defunciones.  
Meliana 2 invasiones y 2 defunciones.  
Miramar 4 invasiones y 2 defunciones.  
Mislata 6 invasiones y 2 defunciones.  
Mogente 5 invasiones y 4 defunciones.  
Moncada 15 invasiones y 8 defunciones.  
Montserrat 1 invasion y 2 defunciones.  
Montaberner 3 invasiones.

Montroy 3 invasiones y 1 defuncion.  
Ollería 1 invasion.

Oliva 3 invasiones y 1 defuncion.  
Palomar 6 invasiones y 2 defunciones.  
Paterna 7 invasiones y 5 defunciones.  
Paiporta 2 invasiones y 3 defunciones.  
Pedralba 2 invasiones y 1 defuncion.  
Picaña 1 invasion.

Picasent 2 invasiones y 1 defuncion.  
Puebla de Rugat 20 invasiones y 9 defunciones.  
Puebla de Vallbona 11 invasiones y 2 defunciones.

Pueblo Nuevo del Mar 29 invasiones y 20 defunciones.

Puig 3 invasiones.  
Puzol 3 invasiones y 2 defunciones.

Rafel Buñol 5 invasiones y 3 defunciones.  
Real de Montroy 3 invasiones y 3 defunciones.  
Requena 7 invasiones y 3 defunciones.

Ribarroja 3 invasiones y 2 defunciones.  
Sagunto 2 invasiones.  
Sedaví 3 invasiones y 3 defunciones.

Sueca 3 defunciones.  
Tabernes Blanques 1 invasion.

Tabernes de Valldigna 2 invasiones y 5 defunciones.

Torrente 19 invasiones y 9 defunciones.

Turís 3 invasiones.  
Villalonga 18 invasiones y 8 defunciones.

Villamarchante 6 invasiones y 1 defuncion.  
Villanueva de Castellon 2 invasiones y 1 defuncion.

Villanueva del Grao 4 invasiones.  
Yátoba 1 defuncion.

#### PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Acered 1 invasion y 1 defuncion.  
Alagón 2 invasiones y 2 defunciones.

Alpartir 1 invasion.  
Arándiga 1 invasion.  
Boquiñeni 1 invasion.

Calatorao 4 invasiones y 3 defunciones.  
Chiprana 8 invasiones y 3 defunciones.

Chodes 1 invasion.  
Epila 9 invasiones y 3 defunciones.

Escatron 1 invasion y 1 defuncion.  
La Almunia 6 invasiones y 4 defunciones.

Lucena 2 invasiones.  
Miedes 2 invasiones.

Pedrola 1 invasion y 1 defuncion.  
Plasencia 6 invasiones.

Ricla 10 invasiones y 5 defunciones.  
Rueda 2 invasiones.

Santa Cruz de Toved 2 invasiones.  
Sástago 2 invasiones y 1 defuncion.

Saviñan 3 defunciones.  
Sobradiel 2 invasiones.

Salillas 3 invasiones y 1 defuncion.

Torres de Berrellén 1 defuncion.

Villalva 4 invasiones.  
Villafeliche 1 invasion.

Villanueva de Gállego 1 invasion.

#### PROVINCIA DE MADRID.

Aranjuez 202 invasiones y 64 defunciones.

Ciempozuelos 2 invasiones.

#### Ayuntamiento de Ambrona.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el próximo año venidero económico de 1885 á 86, queda desde este dia expuesto al público en el sitio de costumbre con el fin de que los contribuyentes en él inscritos puedan enterarse de las cuotas que les corresponden satisfacer y reclamar de agravio si lo creen conveniente hasta el 8 del próximo Julio.

Ambrona, 26 de Junio de 1885.=El Alcalde, Anselmo García.

#### Ayuntamiento de San Felices.

Desde esta fecha hasta el dia 11 del entrante mes de Julio se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el próximo año económico de 1885 á 1886.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que los contribuyentes en el inscritos puedan en dicho periodo enterarse de sus cuotas y reclamar de agravio si se creyesen perjudicados.

San Felices, 27 de Junio de 1885.=El Alcalde, Félix Poyo.

### Ayuntamiento de Cortos.

Terminado por la Junta y aprobado por el Ayuntamiento el repartimiento de inmuebles para el ejercicio de 1885 á 86, queda expuesto al público en la Secretaría hasta el dia 12 del próximo Julio, para que los interesados puedan enterarse de las cuotas porque contribuyen y reclamar de agravio si lo creen oportuno.

Cortos 27 de Junio de 1885.—El Alcalde, Miguel Perez.

### Ayuntamiento de Almajano.

Formado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1885 á 86, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta corporación desde esta fecha hasta el 12 de Julio próximo inclusive, durante cuyo período pueden los en él incluidos examinar sus cuotas y en su caso reclamar de agravio, pues trascurrido dicho plazo no se oirá alguna de ningún género.

Almajano 28 de Junio de 1885.—El Alcalde, Tomás Bozal.

### Ayuntamiento de Marazovel.

Hasta el dia 15 del próximo mes de Julio estará de manifiesto en la Secretaría del mismo el repartimiento de la contribución territorial de este distrito que ha de regir en el año económico de 1885 á 86, á fin de que los en él inscritos puedan examinarlo y reclamar si se creye en perjudicados.

Marazovel, 27 de Junio de 1885.—El Alcalde, Leon Ortega.

### Ayuntamiento de Almazul.

El repartimiento de la contribución de inmuebles de este distrito municipal para el año de 1885 á 86 se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el 28 del actual hasta el 12 de Julio inmediato, ambos inclusive.

Almazul, 24 de Junio de 1885.—El Alcalde, Pablo Borobio.

### Ayuntamiento de Almazan.

Don Gil Garcés y Dolado, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que habiendo formado la Juntaperial el repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1885 á 1886, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde hoy, para que los interesados puedan examinar sus partidas y presentar las reclamaciones que estimen convenientes dentro de dicho plazo; pasado el cual no se admitirá ninguna por fundada que sea.

Almazan, 29 de Junio de 1885.—Gil Garcés.

### ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

#### Consumos.—Circular.

Con la relación del aumento, la cual á continuación se publica, que en concepto de sal debe sufrir el cupo de cada Ayuntamiento para el próximo año económico, y las órdenes que respecto de este servicio se han comunicado á los Sres. Alcaldes, tienen las Corporaciones municipales cuantos datos pueden necesitar para la ejecución de los repartos vecinales durante el año económico de 1885-86 y demás anteriores medios de instrucción. Procede únicamente que dentro del término de tercero dia los que todavía no han remitido certificación del medio de adopción lo ejecuten, por que trascurridos cuatro después de publicada esta circular pasará á recogerlos un comisionado planton.

Recuerdo por lo tanto su inmediato envío así como la propuesta en terna que han de remitir en la forma que por separado se indica y en mi constante deseo de que la recaudación no entorpezca por motivo alguno, debo advertirles que de conformidad con lo dispuesto en el art. 257 del nuevo reglamento dictado para la administración y cobranza de este impuesto con fecha 16 del presente mes y publicado en la Gaceta de 20 del mismo, no deberán omitir el importe del 5 por 100 para suplir partidas fallidas y el 3 por 100 para cobranza y conducción, ya verifiquen el repartimiento por la totalidad del cupo de encabezamiento ó solo por el déficit del mismo, con lo cual evitarán que se les devuelva para rectificar, puesto que sin este requisito no podrán ser aprobados por la Administración provincial.

Soria, 22 de Junio de 1885.—El Administrador, José María Ortiz de Pinedo.

Relacion demostrativa de las cantidades que á razón de 25 céntimos de peseta por cada habitante de los que constituyen la población de hecho en los distritos municipales, debe aumentarse por razon del consumo de la sal sobre los actuales cupos del Tesoro asignados á cada Ayuntamiento.

PUEBLOS.	Cuota para el Tesoro. Pests. cénts.	25 céntimos de aumento por la sal. Pes s. C'n's.	TOTAL importe. Pests. C'n's.	Pueblos.	Pests. Cénts.	Pests. Cs.	Pests. Cénts.
Abanco.....	550 64	34 75	585 39	Cabrejas del Pi- nar .....	3009 16	187 75	3196 91
Abejar.....	3366 47	187 25	3553 72	Cabrera.....	799 95	58 75	858 70
Abion.....	804 87	59	863 87	Calatañazor .....	3010	149 50	3159 50
Acrijos.....	764 15	52 50	816 65	Calderuela .....	1005	84	1089
Adradas.....	1025 39	83 50	1108 89	Caltojar .....	3009 83	173	3182 83
Agreda.....	13096 25	763	13859 25	Camparañon.....	498 81	39	537 81
Aguaviva.....	1187 14	99 25	1286 39	Candilichera .....	1703 24	129	1832 24
Aguilar de Mon- tuenga .....	822 48	61 50	883 98	Canredondo .....	690 72	47 75	738 47
Alaló.....	698 36	58	756 36	Cañamaque .....	1508 43	106 75	1613 18
Alameda (la) .....	1383 69	94 25	1477 94	Caravantes .....	1608 63	122	1730 63
Aleoba la Torre.	600 28	51 50	651 78	Caracena .....	812 69	59 25	871 94
Alconaba.....	1667 21	100 23	1767 46	Carbonera .....	768 23	58 25	826 48
Alcozar.....	1859 55	136	1995 55	Cardejon .....	788 79	57	843 79
Aleubilla Ave- llaneda .....	2133 29	172 75	2306 04	Carrascosa de Abajo .....	996 26	84 75	1081 01
Alcubilla de las Peñas .....	1305 72	106	1411 72	Carrascosa de Arriba .....	731 61	60	791 61
Alcubilla Mar- qués .....	890 80	75 75	966 55	Carrascosa de la Sierra .....	764 16	53 50	817 66
Aldea de San Es- téban .....	753 46	55 25	808 71	Casarejos .....	1144 19	95 50	1239 69
Aldealasfuente..	1090 98	91 75	1182 73	Castejon .....	841 61	53 75	895 36
Aldealices .....	389 13	25 50	414 63	Castil de Tierra .....	443 43	33 30	480 93
Aldeaelpozo .....	729 70	51 50	781 20	Castilfrio .....	1226 51	76 50	1303 01
Aldeaelseñor .....	784 58	53 25	837 83	Castilruiz .....	3256 07	176 50	3432 57
Aldeahuela de Agreda .....	634 39	44	678 39	Castillejo de Ro- bledo .....	1524 21	124	1648 21
Aldeahuela del Rincon .....	314 89	37 50	552 39	Centenera de Andaluz .....	1274 92	104 75	1379 67
Aldeahuela de Periañez .....	790 32	52 25	842 57	Cerbon .....	948 10	60 75	1008 83
Aldehuelas .....	1671 34	110 25	1781 59	Cigudosa .....	1001 69	76 50	1078 19
Alentisque .....	1587 74	112 50	1700 24	Cihuela .....	2441 87	147	2388 87
Aliud .....	987 08	81 75	1068 83	Ciria .....	2124 43	148 75	2273 18
Almajano .....	1036 64	75	1111 64	Cirujales .....	656 68	43 25	701 93
Almaluez .....	1843 28	132 50	1975 78	Cobertelada .....	1918 84	127 75	2046 59
Almarail .....	552 45	45 75	598 20	Collado (el) .....	763 16	38 75	801 91
Almarza .....	2363 81	141 50	2503 31	Conquezuela .....	653 79	54 50	708 29
Almazan .....	12000 13	694 25	12694 38	Cortos .....	613 75	41 50	657 25
Almazul .....	1880 34	128 25	2008 59	Coscurita .....	1887 87	155 50	2043 37
Almenar .....	2636 30	162	2798 30	Covaleda .....	3992 11	229 75	4221 86
Alpanseque .....	1898 22	87 75	1985 97	Cubo la Sierra .....	1767 07	124	1891 07
Ambrona .....	563 93	46	609 93	Cubo la Solana .....	2480 17	197	2677 17
Andaluz .....	750 68	65 50	816 18	Cuéllar .....	1166 39	83 50	1249 89
Arancon .....	829 51	65 50	895 01	Cuenca (la) .....	935 79	75 25	1011 04
Arcos .....	4849 39	289 75	5139 14	Cuesta (la) .....	797 37	48 25	845 62
Arenillas .....	1430 27	116 25	1546 52	Cuevas Agreda .....	1197 30	87 50	1284 80
Arévalo .....	946 33	53 50	999 83	Cuevas de Ay- llon .....	1675 40	133	1808 40
Arguijo .....	606 70	37 25	643 95	Cuevas de Soria .....	833 64	68 25	901 89
Armejun .....	903 04	40 25	943 29	Chaorna .....	1009 22	80 50	1089 72
Atauta .....	1523 35	121 50	1644 85	Chávaler .....	367 39	27 25	394 64
Aylagas .....	890 80	71	961 80	Chérocoles .....	1209 67	85 75	1295 42
Baraona .....	3077 80	183 75	3261 55	Dévanos .....	1372 16	90 75	1662 91
Barca .....	1803 63	135 25	1940 90	Deza .....	6617 47	396 75	7014 22
Barcones .....	1777 22	141 50	1918 72	Diustes .....	1173 78	85 25	1239 03
Barriomartin .....	575 68	36 50	612 18	Dombellas .....	875 49	65 25	940 74
Bayubas Abajo .....	2175 73	171 75	2347 48	Duruelo .....	1817 97	134 75	1932 72
Beltejar .....	1268 19	90	1358 19	Escobosa de Al- mazan .....	644 05	52 75	696 80
Benamira .....	1074 85	88 50	1163 35	Espeja .....	3816 57	315	4131 57
Beraton .....	1426 06	91	1517 06	Espejon .....	1043 45	87	1130 43
Berlanga .....	9478 10	529 25	10007 35	Estepa de San Juan .....	417 51	26 50	444 01
Berrosa .....	1367 31	112 50	1479 81	Esteras de Lubia .....	794 46	51 50	845 96
Blacos .....	827 77	67	894 77	Esteras de Me- dina .....	388 14	32 50	420 64
Bliceos .....	612 94	48 25	661 19	Fraguas (las) .....	1074 85	82 25	1157 10
Blocona .....	1344 31	109 50	1453 81	Frechilla .....	873 95	69 25	943 20
Bocigas .....	1099 82	90 25	1190 07	Fresno .....	1103 34	8	

Pueblos.	Pests. Cénts.	Pests. Cts.	Pests. Cénts.	Pueblos.	Pests. Cénts.	Pests. Cts.	Pests. Cénts.	Pueblos.	Pests. Cénts.	Pests. Cts.	Pests. Cénts.
Garay.....	1364 96	87 50	1432 46	Pinilla del Olmo.....	577 48	43 25	622 73	Ucerio.....	1098 29	67 23	1163 54
Golmayo.....	592 09	43	635 09	Piquera.....	1294 37	91 75	1386 12	Utrilla.....	2977 15	175	3152 15
Gómara.....	3339 26	211 75	3751 01	Portelrubio.....	408 64	30	438 64	Vadillo.....	523 51	41	564 51
Gormaz.....	347 64	47	594 64	Portillo.....	368 72	30 75	399 47	Valdanzo.....	1196 47	136 30	1352 97
Herrera.....	639 01	53	712 01	Povar.....	1168 53	79	1247 53	Valdeavellano de Tera.....	3740 03	179 50	3919 53
Herreros.....	2132 06	130	2282 06	Póveda.....	841 78	59	900 78	Valdegeña.....	743 77	62	805 77
Hinojosa de la Sierra.....	809 06	64 23	873 31	Pozalmuro.....	2821 05	161 73	2982 80	Valdelagua.....	1093 57	73	1163 57
Hijo ojo sa del Campo.....	1503 33	86 30	1591 83	Puebla de Eca.....	1377 33	74 25	1451 78	Valdemaluque.....	2157 56	178 75	2336 31
Hoz de Abajo.....	533 32	42 50	577 82	Quintana Redonda.....	2854 42	171 50	3023 92	Valdemoro.....	698 36	46 75	145 41
Hoz de Arriba.....	836 22	64	900 22	Quintanas de Gormaz.....	1172 84	92 50	1265 34	Valdenarros.....	2303	155 23	2458 23
Huérteles.....	1409 37	87 25	1496 62	Quintanas Rumbias de Abajo.....	960 30	78	1038 30	Valdenebro.....	894 92	71 25	966 17
Ines.....	1074 85	84 30	1159 35	Quintanas Rumbias de Arriba.....	637 66	51 25	688 91	Valdeprado.....	1255 54	92 50	1348 04
Iruecha.....	1777 22	144	1921 22	Quintanilla de Tres Barrios.....	1078 25	91	1169 23	Valderroxilla.....	1471 06	118 59	1389 56
Ituero.....	547 64	43 50	593 14	Quiñonería.....	694 64	56	750 64	Valderromán.....	678 39	57 50	733 80
Jaray.....	613 40	48 73	662 13	Rábanos.....	1934 50	114 50	2049	Valtajeros.....	845 84	53 50	899 34
Jodra de Cardos.....	519 79	39	549 79	Radona.....	1150 102	50	1252 50	Valtueña.....	1382 19	77 50	1459 69
Judes.....	3261 81	184 73	3446 36	Rebollar.....	983 78	72 50	1056 28	Valvenedizo.....	1103 34	89 50	1192 84
Langa.....	3211 27	311	3522 27	Rebollo.....	972 34	77 75	1050 09	Vea.....	960 30	61 25	1021 53
Layna.....	1847 07	148 50	1995 37	Recuerda.....	2625 90	145 23	2771 13	Velamazan.....	1970 43	137 50	2107 93
Ledesma.....	973 29	73 23	1050 54	Rejas de San Estéban.....	1491 49	111 75	1603 24	Velilla la Sierra.....	669 04	48 73	717 79
Lería.....	1227 24	98 50	1325 74	Rell.....	835 47	61 30	916 97	Velilla los Ajos.....	1293 61	87 23	1380 86
Liceras.....	1032 59	87	1139 39	Renieblas.....	1606	122	1728	Velilla de Medina.....	4531 67	268	4799 67
Lodares.....	779 69	64 50	844 19	Retortillo.....	2581 63	157	2738 63	Velilla de San Estéban.....	698 36	33	736 36
Losana.....	1973 64	158	2131 64	Revilla.....	1561 01	124 23	1685 26	Ventosa de la Sierra.....	449 12	34	483 12
Losilla (la).....	434 15	26 73	480 90	Reznos.....	1997 18	136 50	2133 68	Ventosa de San Pedro.....	1337 49	85 50	1422 99
Lumías.....	534 30	45 73	600 03	Rioseco.....	3429 19	203	3632 19	Viana.....	1471 06	126 73	1597 81
Madruédano.....	723 68	60 23	783 93	Riba de Escalote.....	894 92	71	965 92	Vildé.....	1348 48	103 23	1453 73
Magaña.....	1317 67	101	1618 67	Rolamiento.....	646 22	46 50	692 72	Villabuena.....	1167 32	104 50	1271 72
Majan.....	1632 10	82	1714 10	Romanillos.....	1662 43	133 25	1797 68	Villacíervos.....	3110 93	172	3282 93
Mallona (la).....	621 17	50 73	671 92	Royo (el).....	4080 80	216	4296 80	Villálvaro.....	938 80	81 25	1070 03
Marazovel.....	1062 60	74 50	1137 10	Sagides.....	1385 19	109 50	1494 69	Villanueva de Gormaz.....	890 80	72 75	963 33
Matalebreras.....	2324 82	141 50	2466 32	Salduero.....	882 87	63	945 87	Villar de Alarcón.....	948 10	64 25	1012 33
Matamala de Almazan.....	1712 13	143 73	1835 90	Salinas.....	1425 05	84	1509 05	Villar del Campo.....	660 17	50 73	710 92
Matanza.....	1081 79	92 50	1174 29	San Andrés de San Andrés de	953 48	53 25	1008 73	Villar del Río.....	1747 86	90	1897 86
Matasejun.....	1336 72	62 50	1399 22	San Andrés de San Pedro.....	6316 68	385 73	6702 43	Villar de Maya.....	919 44	64 25	983 69
Mazateron.....	1312 83	97 50	1410 33	San Leonardo.....	1802 08	141	1943 08	Villares (los).....	1299 44	91 23	1390 69
Medinaceli.....	5151 38	300 23	5451 63	San Pedro Manrique.....	4635 30	272 23	4927 53	Villarijo.....	931 50	69 25	1000 75
Mezquettillas.....	1230 46	91 73	1322 21	Santa Cruz.....	3411 91	195 23	3607 16	Villasayas.....	2687	152 50	2839 50
Miñana.....	738 44	53	813 44	Santa María de Huerta.....	1197 30	87	1284 30	Villaseca Arciel.....	785 77	60	843 77
Miño de Medina.....	1037 19	82 60	1119 69	Santa María de las Hoyas.....	1510 85	95 50	1606 33	Villaverde.....	1082 89	93 23	1178 14
Miño de San Esteban.....	1262 16	103	1363 16	Sarnago.....	4077 81	234 75	4312 56	Vinuesa.....	4109 40	127 50	4236 90
Modamio.....	491 04	44	535 04	Sauquillo de Alcazar.....	1197 30	82 75	1280 05	Vizmanos.....	996 96	67 25	1064 21
Molinos de Dueiro.....	778 13	61	839 13	Sauquillo de Boniñes.....	667 49	38 75	726 24	Vozmediano.....	2624	114	2738 on
Momblona.....	1168 86	78 23	1247 11	Sauquillo de Paredes.....	644 65	51 75	696 40	Yanguas.....	2740 68	162 50	2903 18
Monteagudo.....	3478 53	202	3680 53	Seron.....	542 97	34 25	577 22	Yelo.....	1516 04	123	1639 04
Montejo.....	2926 53	243 25	3169 78	Soliedra.....	4143 90	245	4390 90	Zayas de Torre.....	1528 27	129 50	1657 77
Montenegro.....	2324 82	126 75	2431 57	Somaen.....	720 32	56 75	777 07	Total.....	609 547 20	38413 50	647 960 70
Montuenga.....	1669 36	126 23	1793 61	Soria.....	1924 68	152	1976 68	Soria, 20 de Junio de 1883.—El Administrador, José María Ortiz de Pinedo.			
Morales.....	728 02	57 25	783 27	65000	1571 50	66571 50	Ayuntamiento de Yelo.				
Moreuera.....	1339 60	110	1449 60	Setillo del Rincón.....	3237	174 23	3431 23	Desde el dia 25 del corriente mes hasta el 9 de Julio siguiente permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de inmuebles del próximo ejercicio de 1883 á 86, para que puedan examinarlo los contribuyentes y reclamar si se les ha inferido agravio.			
Moron.....	4337 32	261	4598 32	Soto de San Esteban.....	1124 91	73 25	1198 16	Yelo, 21 de Junio de 1883.—El Alcalde, Primitivo Ayllón.			
Muedra (la).....	830 27	64 50	914 77	Suellacabras.....	1248 17	91 75	1339 92	ANUNCIOS PARTICULARES.			
Muriel de la Fuente.....	743 72	39	802 72	Tajahuerce.....	592 09	46 25	638 34	ARRIENDO DE UNA DEHESA.—El 3 de Agosto del corriente año de diez á doce de su mañana se arrendará en pública y voluntaria subasta los aprovechamientos de bellota, hierbas y pastos de la dehesa de Reana, término de Portezuelo (Cáceres).			
Muriel Viejo.....	376 25	46 75	623	Tejuco.....	1438 35	113 73	534 10	Si por su gran extensión no hubiera licitadores de todos los aprovechamientos en junto, se admitirán proposiciones sobre los diferentes lotes en que se dividirá aquella, según sean solicitados.			
Muro de											